

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00068**, informando que el curador ad-litem de la interviniente excluyente allegó memorial de subsanación de demanda. Por otro lado, Porvenir S.A. no allegó subsanación de la contestación de la demanda. Finalmente, la parte demandante allegó documentos. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no allegó subsanación de la contestación de demanda, por lo que deberá tenerse por no contestada la misma.

De otra parte, el curador ad-litem de la interviniente excluyente allegó subsanación de demanda, por lo que se admitirá la litis y en virtud de que se encuentra integrado el contradictorio se correrá traslado a Porvenir S.A. y a la demandante principal a efectos de que, si a bien lo tienen, procedan a contestar la demanda.

Respecto de los documentos allegados por la apoderada de la demandante, los mismos se incorporarán al expediente y de ellos se pronunciará el Despacho al momento procesal correspondiente.

Finalmente, de las medidas cautelares, el Despacho debe precisar que las mismas no son procedentes, ya que no se cumplen las condiciones establecidas en el Art. 85A del C.P.T.S.S.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el curador ad-litem de la interviniente excluyente **YULIS VALOIS LARGACHA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la señora **NAURIS CECILIA RAMOS CARRASCAL**.

SEGUNDO: De acuerdo al Art. 63 del C.G.P., **CONFORMAR** un cuaderno separado dentro del mismo expediente a efectos de tramitar la demanda presentada por la interviniente excluyente.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad y a la persona natural del escrito de demanda por el término común de **DIEZ (10) DÍAS**, que se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por el curador ad-litem de la interviniente excluyente.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda principal por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: INCORPORAR al expediente las documentales visibles en el archivo 12, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9705370b44e50d77689c26319f8de8970ed35eeee4bba2373aa6fb106dc3922**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00172**, informando que el curador ad-litem de los demandados se posesionó en el cargo, sin que haya contestado la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el curador ad-litem de los demandados Esvicol LTDA. y Carlos Arturo Cano Arango, contestó la demanda conforme se evidencia a folios 120 a 124 del archivo A1.

Ahora bien, el curador ad-litem de los demandados Nayda Lía González Hernández y Holger Mogollón Durán se posesionó el 9 de febrero de 2023, como se evidencia en el archivo B3.

Por lo tanto, evidencia el Despacho que el contradictorio se encuentra totalmente integrado, por lo que procede esta juzgadora a la calificación de las contestaciones.

Contestación Esvicol LTDA. y Carlos Arturo Cano Arango

Al cumplir los postulados del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem de los demandados referidos.

Contestación Nayda Lía González Hernández y Holger Mogollón Durán

Como quiera que no contestó la demanda, a pesar de haber sido remitido en legal forma el respectivo link del expediente, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de:

- Esvicol LTDA.
- Carlos Arturo Cano Arango

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de:

- Nayda Lía González Hernández
- Holger Mogollón Durán

TERCERO: Para que tenga lugar las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** el **LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia, en especial, se les conmina a que informen sus direcciones de correo electrónico a efectos de remitir el link de la diligencia oportunamente y que hagan comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4021e4901cd977758c4c2183d6aa6782874b65b58a49f1c0f5adcdbbee226956**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00466**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante DUILO SALOMON SANCHEZ WHITAKER y a cargo de la demandada PORVENIR S.A	1.160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante DUILO SALOMON SANCHEZ WHITAKER y a cargo de:	
PORVENIR S.A.	1'000.000
COLPENSIONES	1'000.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$3.160.000

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de diciembre de 2023**
Por **estado No. 162** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653c6e9ea83b69d7d9773e67ecd1ad45b3ee0edb15a4852b19ed557d84614b74
Documento generado en 13/12/2023 12:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00688**, informando que los apoderados de COLPENSIONES y COLFONDOS solicitaron la corrección del auto de fecha 24 de marzo de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (Archivos B4 y B5). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver las solicitudes de corrección de auto presentadas por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., del auto del 24 de marzo de 2023 por el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas (Archivo B3), previos los siguientes, ANTECEDENTES:

Por auto calendado 10 de diciembre de 2019 se admitió la demanda ordinaria de JULIO ERNESTO RODRIGUEZ MAYORGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Archivo A1 fs. 230-231), y, luego de surtido el trámite procesal, en sentencia del 29 de abril de 2021, se dispuso declarar la ineficacia del traslado del régimen realizado por el demandante (Archivo A8).

Posteriormente, por auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, al paso que ordenó practicar *“la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000, 00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante”* (Archivo B2).

Seguidamente, por auto calendado 24 de marzo de 2023, la Secretaría del despacho elaboró la liquidación de las costas procesales de primera y segunda instancia *“a favor del demandante DAIRO MORENO LEONEL”*, siendo aprobadas en tal sentido (Archivo B3).

Luego, a través de escritos presentados por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., solicitaron la corrección del nombre del demandante.

En efecto, revisada la demanda y la totalidad de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene que, en efecto, se incurrió en error, que es

necesario aclara y corregir el auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

En consecuencia, se dispondrá aclarar y corregir la providencia citada, indicando que para todos los efectos el demandante corresponde a JULIO ERNESTO RODRIGUEZ MAYORGA y no como quedó escrito en el auto de liquidación, y para todos los efectos legales se tendrá en cuenta tal aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **14 de diciembre de 2023**
Por **estado No. 162** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae6ea4c3e2a60910d1df3f91e928330f60c15a49b18675d7ba86013d402a7d9**
Documento generado en 13/12/2023 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00710**, informando que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado en auto del 8 de noviembre de 2022, sin embargo, presentó memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 8 de noviembre de 2022 se dispuso:

PRIMERO. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada conforme los parámetros previstos en el auto admisorio o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

No obstante, el profesional del derecho el 2 de febrero de la presente anualidad presentó memorial de impulso procesal, desconociendo así la orden impartida por esta juzgadora, por lo tanto, se requerirá por última vez a la parte actora a fin de que notifique en legal forma a la litisconsorte necesaria EXTRAS S.A.S., la cual es indispensable que comparezca a la litis (Art. 61 C.G.P.), so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que proceda a notificar en legal forma a la litisconsorte necesaria EXTRAS S.A.S., so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d20f99aec1cfd7ec8b42d77a1510edf42bad9d08b370a444a9b911bcce7b3c**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00036**, informando que no se ha efectuado ninguna actuación procesal desde el 14 de enero de 2022. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, al verificar exhaustivamente el expediente, se evidencia que en proveído del 26 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin embargo, dicha entidad es la que funge como ejecutante dentro del trámite, además, en el mismo auto se pone en conocimiento unas comunicaciones en razón de las medidas cautelares, sin embargo, en el presente asunto no se ha ordenado ninguna medida cautelar, por lo que se dejará sin valor y efecto dicho auto, así como el posterior proveído por el cual se efectuó la liquidación de costas, a efectos de evitar nulidades procesales.

Finalmente, obra renuncia de poder del apoderado de la entidad ejecutante y nuevo poder conferido a otra profesional del derecho, peticiones de las cuales el Despacho no se ha pronunciado, por lo que se aceptará la renuncia presentada y se reconocerá personería adjetiva a la nueva profesional.

De acuerdo a lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el abogado **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO**, quien fungía como apoderado de la ejecutante **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de acuerdo a los postulados del Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, identificada con C.C. 1.117.786.003 y T.P. 324.209 del C.S.J. como apoderada de la ejecutante **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido por le entidad, visible a folios 43 y siguientes del archivo A7.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos proferidos el 26 de abril de 2021 y el 14 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: De acuerdo al numeral anterior, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** anunciada en el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2020 (Fl. 123) en contra del señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ RIVERA**.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el Art. 446 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de **COSTAS** e inclúyase en ella la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)** por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a cargo del ejecutado **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ RIVERA**

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión, **INGRESE** el expediente al Despacho a efectos de proceder con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdf76ec11ad899c93ad547c016d47cd0525a59ceca2f5274f4778c09b0d3864**
Documento generado en 13/12/2023 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00044**, informando que no hay actuaciones posteriores al auto del 8 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 8 de septiembre de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas emitidas por las entidades bancarias, sin que haya efectuado pronunciamiento alguno o actuación posterior.

Por lo anterior, se ordenará el archivo **TEMPORAL** del expediente en la carpeta digital dispuesta para ello, a la espera de solicitudes nuevas por resolver.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e2a1c614729331ed95eca3debe2b06365a14e2251e3f924ac2b26c47c112c7**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00227**, informando que COLPENSIONES allegó nuevo poder (Archivo C5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante INES RAMIREZ BERMUDEZ y a cargo de la demandada PORVENIR S.A	1.000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

Igualmente informo que COLPENSIONES allegó nuevo poder.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y DIANA MARCELA CUELLAR SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo C6).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de diciembre de 2023**
Por **estado No. 162** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cea74f606236eca5bb58b8508914bac384e6f586e16846f19e4a1dcd96ee0bd8
Documento generado en 13/12/2023 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00408**, informando que no hay actuaciones posteriores al auto del 29 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 29 de agosto de 2022 se requirió nuevamente a la incidentante a efectos de que allegara la Tarifa de Honorarios Profesionales establecida por el Colegio Nacional de Abogados – Conalbos debidamente actualizada, sin que, a la fecha, haya cumplido con dicha carga procesal, por lo que, si bien dentro de los procesos que conoce la jurisdicción ordinaria laboral no se puede dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G.P., lo cierto es que, los trámites incidentales no cuentan con regulación propia en el C.P.T.S.S., razón por la cual, en el asunto particular, por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. se dará aplicación a lo establecido en los incisos 1 y 2 del numeral primero del Art. 317 del C.G.P., que reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, se ordenará el **ARCHIVO** del presente incidente, al igual que el expediente del proceso ordinario (el cual, valga aclarar que se terminó por desistimiento de la parte actora) en la carpeta digital dispuesta para ello. El Despacho se abstiene de condenar en costas al no demostrarse su causación.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada **ENID JOHANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** en contra del señor **NESTOR GIOVANNY GONZÁLEZ RUIZ**, conforme a lo establecido por el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS ante su no causación.

TERCERO: ARCHIVAR tanto el presente incidente como el proceso ordinario en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6408255e061dd554f4cd42338e0a06429842c69611b3256f49d2bea062a041**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00294**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 2 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que por auto del 2 de noviembre de 2021 se requirió a la parte ejecutante a fin de que allegara certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada a efectos de verificar su estatus jurídico sin que a la fecha haya allegado dicho documento, no es posible librar mandamiento de pago, como quiera que, conforme a la consulta efectuada en el RUES (Archivo B5) la matrícula de la sociedad se encuentra cancelada, por lo que este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Mireya Donato López en contra de Consorcio Inmobiliario S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta dispuesta en el aplicativo OneDrive para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2591627ada6f6bef13997507f1cedb61685a9803ff0aa559898123f403cada11**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00012**, informando que obra memorial de impulso procesal. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que por auto del 23 de junio de 2022 se negó el mandamiento de pago solicitado por Andrea Beatriz Peña Castillo en contra de Colpensiones, decisión que no fue objeto de recurso, por lo que quedó legalmente ejecutoriada.

Ahora, el abogado Álvaro José Escobar Lozada envía el 30 de agosto del presente año una solicitud de celeridad procesal, la cual se negará en virtud de que:

- El referido profesional no hace parte del proceso.
- El memorial está dirigido realmente al Juzgado 9 Administrativo Oral del Circuito de Cali.
- La parte demandante relacionada en el escrito no coincide con la ejecutante dentro del presente asunto.

Se le conmina al profesional del derecho a fin de que sea más cuidadoso al momento de remitir sus escritos, en virtud de que son reiterados los escritos remitidos a este Despacho que no corresponden a procesos de conocimiento de esta juzgadora.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, tal como se ordenó en el numeral tercero del auto ya reseñado, dejando las constancias correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el abogado Álvaro José Escobar Lozada, por improcedente.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al numeral tercero del auto del 23 de junio de 2022, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a58fb50d839e3a596676a3ccaefa8ab01d3607c92ce5911377f400da70940083**
Documento generado en 13/12/2023 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00210**, informando que se admitió la demanda el 30 de noviembre de 2022, sin que la parte actora, a la fecha, haya acreditado la notificación de la demandada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que el proceso fue admitido el 30 de noviembre de 2022, sin que, a la fecha, obren en el plenario los soportes de notificación a los demandados **CARLOS ARTURO CABRERA VARGAS, LUIS ORLANDO CABRERA VARGAS, MARÍA ALICIA CELIS Y AMANDA VERGARA MARTÍN**, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0162 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2064ce674eafd366d6f83dc7e6f13849dd97a0bdc96577692fe23df1c1c57080**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00364**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la parte actora no allegó subsanación de demanda.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JUAN FELIPE CHECA MORALES** en contra de **WJ RESCATE LTDA.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f212aff7140c41d368a6387d8ac200cf31044797be81cf536c2aad34b1ce380**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda especial de fuero sindical - acción de reintegro, identificada bajo el radicado **2023-00360**, en trescientos cuarenta y un (341) folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. Las pruebas enumeradas como 6 y 13 no fueron adjuntadas.
2. La prueba enumerada como 3 (contrato de trabajo) se encuentra incorporada de manera incompleta.

Con fundamento en lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **RAFAEL ERNESTO SUAREZ ORJUELA**, identificado con C.C. 19.307.414 y T.P. 34.975 del C.S.J. como apoderado del señor **HENRY PACHECO SALINAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0162** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee00bcd0a2b87f89574caee4c5a12c8db0f7970638a2b7baef854b446b2dae8**

Documento generado en 13/12/2023 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>